



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 9370
28 de julio del 2026



“POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA CNSC-PAMC-007-2026”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 1700 del 17 de febrero de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 3431 del 29 de abril del 2026, en el Acuerdo No. 75 de 2023, Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la **COMISIÓN**, fue creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, tiene dentro de sus funciones la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención ciudadana y la efectividad en la prestación de servicios en mira de posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público.

Que según lo señalado por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la **COMISIÓN** tiene como función, entre otras, garantizar la correcta provisión de los empleos de carrera a través de la aplicación de los mecanismos otorgados por las leyes en cumplimiento a sus labores de administración y vigilancia de la carrera administrativa. Es así, que la **COMISIÓN**, mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas y sistemas informáticos como hardware, software, licencias, capacidades, enlaces y comunicaciones soporta los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, reclamaciones, peticiones, quejas y demás actuaciones que se derivan de los procesos de selección o concursos, herramientas que permiten a la Entidad gestionar los procesos inherentes a su misión.

Que para tal efecto, el Acuerdo 75 del 10 de noviembre de 2023 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”**, señala en el artículo 18, que son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre otras:

(...)

2. *Establecer parámetros, especificaciones técnicas, lineamientos, directrices y/o protocolos para la adquisición y desarrollo de los componentes lógicos, físicos y de seguridad de la información de la CNSC, de conformidad con los lineamientos legales e institucionales Aplicables.*

3. *Elaborar, presentar para aprobación de las instancias competentes, ejecutar, hacer seguimiento, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para mantener actualizada la infraestructura tecnológica y software requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC.*

4. *Diseñar, conjuntamente con los líderes funcionales de los correspondientes procesos, presentar para aprobación de las instancias competentes, desarrollar, poner en producción, administrar y realizar el mantenimiento, actualización y mejora de los sistemas de información que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, de conformidad con la Planeación Estratégica Institucional de la CNSC.*

(...)

Que a través de la Ley 1341 de 2009 **“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.”** el Gobierno Nacional definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante las TIC).

Que así mismo en el artículo 6 ibidem modificado por el artículo 5 de la Ley 1978 de 2019, define las TIC así: "(...) *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes (...)*".

Que de tal forma que ellas sirven al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. Desde esta premisa es imperioso reconocer el acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, como pilares para consolidar las sociedades de la información y del conocimiento¹.

Que de acuerdo con lo expuesto y en concordancia con los principios y propósitos contemplados en la Ley 1341 de 2009 y con los objetivos del Plan Estratégico de la CNSC 2023-2026 *"Fortalecer las capacidades institucionales para la mejora de la gestión integral de la CNSC"*, la Dirección de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe desarrollar los diferentes planes tecnológicos que demande la Entidad para satisfacer tanto sus requerimientos como las necesidades que surjan en materia de TIC.

Que la red de la CNSC requiere manejar, compartir, transmitir información entre sus sedes y acceder a Internet para realizar consultas sobre la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos institucionales; por este medio se envían y reciben los correos electrónicos y se comparte la información con ciudadanos, entidades a nivel distrital y nacional y en general se logra la comunicación electrónica de manera eficiente y oportuna.

Que todos estos datos que se envían y reciben son insumos para la generación de documentos de la CNSC y para otras entidades oficiales y la ciudadanía.

Que la demanda de los servicios que utilizan la red e Internet como medio de comunicación, se constituye en una necesidad ineludible y estratégica para acompañar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento, así mismo, para facilitar a los funcionarios el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos. Las redes que se encuentran conectadas a Internet y prestan servicios de colaboración, están expuestas a un sin número de amenazas informáticas que atentan con la integridad de los sistemas e información; entre los riesgos se encuentran catalogados los virus informáticos que se diversifican y especializan para así atacar los sistemas de cómputo, inyectándoles código malicioso, generando diferentes comportamientos anómalos como disminuir su performance o modificarlos y robar información entre otros ataques.

Que la CNSC no es ajena a la problemática generada por los virus o software malintencionados, y de acuerdo con los requerimientos mínimos de seguridad en la información, se debe proveer mecanismos de control que aseguren la transmisión y acceso de la información en la Red. Por tal razón, la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre sus funciones debe mantener la integridad de su infraestructura computacional frente a una posible explotación de virus informático que genere denegación de servicios; es así como en su estrategia de seguridad, para la vigencia 2025 se adquirió, mediante contrato 477 de 2025, el servicio en nube de un antivirus basado en características XDR(*Extended Detection and Response*, o Detección y Respuesta Extendidas): Bitdefender (305 licencias de usuario final -end point, más 300 licencias de Servidor), con el objeto de contrarrestar la infinidad de amenazas en virus informáticos que se propagan a través de internet, redes corporativas y periféricos que son utilizados para el desarrollo de la información y cumplimiento de los objetivos institucionales

Que por lo tanto, para este nuevo periodo, la CNSC requiere adquirir herramientas que soporten las necesidades de la entidad, salvaguardar la información, y de seguridad que eviten intrusos en la red, virus y ataques cibernéticos.

Que luego de tener clara esta necesidad, y basados en la experiencia obtenida con el software de las diferentes soluciones para la administración de seguridad informática en la protección, prevención, búsqueda, detección y eliminación de programas maliciosos en los sistemas informáticos, se ha encontrado por parte de grupo de seguridad informática, que es recomendable la búsqueda de una herramienta de antivirus, de última generación y que cubra más frentes de protección para garantizar que se blinde a la CNSC contra nuevos ataques y vulnerabilidades que han aparecido.

Que la CNSC, en la presente vigencia, requiere adquirir 605 licencias, por un (1) año, de un antivirus de última generación, distribuidas de la siguiente forma: 305 licencias de usuario final (end point) más 300 licencias para Servidores, que permitan la consolidación de la seguridad antivirus y minimizar las posibles exposiciones o ataques informáticos, pero que a su vez requieran pocos recursos de procesamiento y memoria de los sistemas donde se alojan.

¹ La sociedad de la información es aquella en la cual las tecnologías que facilitan la creación, distribución y manipulación de la información juegan un papel importante en las actividades sociales, culturales y económicas debe estar centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida. (información que puede ser consultada en el portal web del MINTIC a través del siguiente enlace: <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario/S/5305:Sociedad-de-la-Informacion>)

Que esta necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2026, el cual fue aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 02 de enero 2026, según consta en el Acta No. 001, los señores Comisionados deciden por unanimidad aprobar el Plan Anual de Adquisiciones -PAA- de inversiones y funcionamiento para la vigencia 2026 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, comunicada mediante Memorando 2026RI000002 del 2 de enero del 2026, para la vigencia 2026.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$179.679.481)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio. Este valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102126 de fecha 08 de julio de 2026.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada y en consideración a la naturaleza del servicio a contratar y los bienes a adquirir, el presente proceso se enmarca en la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, acorde con el literal a), numeral 2°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021; Sección 2 del Capítulo 6 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, toda vez que el objeto del contrato cuya celebración se pretende es la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: "[l]a Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada (...)".

Que el capítulo IV de la Resolución No. 1700 de 2023 modificada por la Resolución No. 3431 del 29 de abril del 2026, "por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC", establece como actividad a cargo del Ordenador del Gasto expedir el acto administrativo de designación y conformar el Comité Asesor y Evaluador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección abreviada Por Subasta Inversa Electrónica CNSC-PAMC-007-2026, cuyo objeto es: "Adquisición y soporte técnico de Licencias de Antivirus de última generación, por el periodo de un (1) año para la CNSC" en los siguientes términos:

COMITÉ JURÍDICO:

- JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA O QUIEN HAGA SUS VECES.
- MANUELA PAULA FRANCO CALDERÓN, PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRUPO GESTIÓN CONTRACTUAL
- JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CONTRATISTA GRUPO GESTIÓN CONTRACTUAL

COMITÉ TÉCNICO:

- DIRECTORA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES O QUIEN HAGA SUS VECES
- VIVIAN IVETH HERRERA COLMENARES, CONTRATISTA DTIC
- BIBIANA YINETH DURÁN GODOY, CONTRATISTA DTIC
- LUIS FERNANDO OTALORA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO DTIC

COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO:

- OBER GABRIEL MOLANO RICO – DIRECTOR DE APOYO CORPORATIVO O QUIEN HAGA SUS VECES
- YANT ALEXIS MONTOYA ARBOLEDA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DIRECCIÓN DE APOYO CORPORATIVO.
- MARYURI MACIAS MAYORCA – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DIRECCIÓN DE APOYO CORPORATIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité asesorará a la CNSC durante el proceso de selección, para lo cual, entre otras responsabilidades, dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, verificará los requisitos mínimos habilitantes de los proponentes, dará respuesta a las observaciones presentadas a los informes de verificación de requisitos mínimos habilitantes y participará en las

demás actividades que demande el proceso de selección abreviada Por Subasta Inversa Electrónica CNSC-PAMC-007-2026, conforme con lo señalado en el capítulo IV del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC en su capítulo IV y demás normas reglamentarias y complementarias que existan sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Comité Asesor y Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Jefe de la Entidad o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2026



RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Aprobó: Sandra Milena Romero Garzon – Contratista - Secretaria General

Aprobó: Alejandro Sánchez Murcia – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Manuela Franco Calderón – Abogada Grupo Gestión Contractual

Proyectó: Juan Carlos González -Contratista Grupo Gestión Contractual